

ORDENANZA 1.878

VISTO

Las Ordenanzas N° 1.809 de fecha 03 de noviembre 2016 y N° 1.874 de fecha 25 de enero 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dichas normativas se instrumentó la adhesión de esta Municipalidad al “Programa Equipar Santa Fe” regulado mediante la Ley Provincial N° 13.566 y su Decreto reglamentario N° 2.833/16;

Que, el programa en cuestión se encuentra destinado a promover y facilitar el crecimiento, ampliación y renovación de la dotación de rodados, herramientas, medios de transporte y otros equipos de uso habitual en el funcionamiento del Estado Municipal;

Que, la modalidad de dicho programa consiste en que los bienes son adquiridos directamente por el Gobierno Provincial, y luego proveídos a la Municipalidad adherente, a quien se le financia el precio de adquisición;

Que también resulta relevante ponderar, que se contempla la autorización al Gobierno Provincial para afectar, en cumplimiento de los pagos de amortización por la provisión de la maquinaria aludida, hasta el veinte por ciento de los fondos que recibe esta Municipalidad en concepto de coparticipación, o en su defecto de los provenientes del fondo de la Ley provincial N° 12.385;

Que, en ese contexto normativo, y mediante la citada Ordenanza N° 1.809/16, se propició la adquisición de una motoniveladora de potencia neta mínima de 160 HP; dos chasis camiones de potencia mínima de 170 HP; un tractor de potencia mínima de 100 HP y dos pick up doble cabina;

Que posteriormente, y mediante la también citada Ordenanza N° 1.874/18, se postula la adquisición de un chasis camión de potencia mínima de 170 HP; una caja compactadora de residuos de capacidad mínima de 16 m³ y una pick up doble cabina;

Que, por diversas razones de implementación administrativa y variaciones del mercado, la motoniveladora requerida en el marco de la Ordenanza N° 1.809/16 no fue proveída hasta la fecha, y los nuevos requerimientos del servicio municipal no la tornan de adquisición prioritaria, presentándose más conveniente la adquisición de otro chasis camión conforme el requerido por Ordenanza N° 1.874/18;

Que la sustitución del equipamiento a requerirse resulta factible, en virtud de la no provisión hasta la fecha del anteriormente solicitado;

Que, para la efectiva implementación de lo reseñado, cabe dictar la pertinente normativa que adhiera al programa ya mencionado, y habida cuenta que la modalidad de amortización de los costos contempla la afectación de los fondos asignados a la Municipalidad en concepto de coparticipación, cabe dictar la pertinente Ordenanza aprobatoria de tal situación;

Que la presente se sanciona con el “quórum” y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 19) y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º) Ratificase la adhesión, en todos sus términos, de la Municipalidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe a los términos del Programa “Equipar Santa Fe”, aprobado por Ley provincial N° 13.566 y su Decreto reglamentario N° 2.833 de fecha 12 de octubre 2016.

Artículo 2º): En el marco normativo indicado en el artículo sustituyese el pedido de provisión de una motoniveladora de potencia mínima de 160 HP, formalizada mediante Ordenanza N° 1.809 de fecha 03 de noviembre 2016, el que queda sin efecto, por el pedido de provisión de un chasis camión de potencia mínima 170 HP.

Artículo 3º): Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el respectivo convenio con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y demás documentación que resulte necesaria y conducente a la implementación de la adquisición y posterior registración del dominio a favor de esta Municipalidad, de la maquinaria indicada en el artículo anterior, y en el contexto normativo allí aludido.

Artículo 4º): Autorizar la afectación, en el cumplimiento de los costos que implique la implementación de la provisión de la maquinaria ya indicada en el contexto reseñado en los artículos anteriores, de los fondos correspondientes a la coparticipación municipal o el porcentaje del fondo de la Ley provincial N° 12.385, hasta un veinte por ciento del mismo.

Artículo 5º): Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.